

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A KHONS SUN POWER, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TAGUS 1 DE 250 MW DE POTENCIA PICO Y 197 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OCAÑA Y ONTÍGOLA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente: INF/DE/284/23 (PFot-450)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 5 de mayo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 1 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece Khons Sun Power, S.L.

La solicitante de la autorización, Khons Sun Power, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Lightsource Manzanilla Limited, perteneciente a su vez en su totalidad al grupo Lightsource BP Renewable Energy Investments Limited. Khons Sun Power, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/283/23¹ encontrándose que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Su capacidad económica ya fue analizada en el expediente anteriormente citado encontrándose que Khons Sun Power, S.L., a falta de cotejar que efectivamente las cuentas presentadas se habían depositado en el Registro Mercantil correspondiente, podría continuar con sus operaciones y que la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación del grupo empresarial al que pertenece.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 1 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid.

aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, el informe citado y a resultados de cotejar que las cuentas anuales de la solicitante que fueron presentadas están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).